

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION:** 04 DE OCTUBRE DEL 2024

**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 018**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HBWK-05	JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA	GSC No. 000300	14/08/2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **CUATRO (04) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DEIZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: María Fernanda Rueda / Abogada



Radicado ANM No: 20249070601361

San José de Cúcuta, 18-09-2024 16:00 PM

Señor (a) (es):

**JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA**

**EXP. HBWK-05**

**Email:** joedgomezz@gmail.com

**Teléfono:** 3232856436

**Celular:** 3138421761

**Dirección:** CL. 14 NORTE #16 ESTE -26 CONJUNTO VILLAS DE ALCALA A, CASA B6.

**Departamento:** NORTE DE SANTANDER

**Municipio:** CUCUTA

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN GSC No.000300 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024. EXP. HBWK-05**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **HBWK-05**, se profirió la **RESOLUCIÓN GSC No.000300** del 14 de agosto de 2024 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20249070597191** de fecha 15 de agosto del 2024; se conminó a **JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **HBWK-05** se profirió la **RESOLUCIÓN GSC No.000300** del 14 de agosto de 2024 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05**"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCIÓN GSC No.000300** del 14 de agosto de 2024 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05**" Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20249070601361

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN GSC No.000300** del 14 de agosto de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN GSC No. 000300 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024.**

Atentamente,

**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **"RESOLUCIÓN GSC No. 000300 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024"**

Copia: **"No aplica"**.

Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada

Revisó: **"No aplica"**.

Fecha de elaboración: 18-09-2024 15:33 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: **"Total"**

Archivado en: Expediente Minero

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC N° 000300 DE 2024

( 14 de agosto de 2024 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05”**

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 933 del 27 de octubre de 2016, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 463 del 9 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El 18 de Julio de 2001, la Empresa Nacional Minera Limitada- Minercol, suscribió el Contrato de pequeña explotación carbonífera N° 04-002-2001(HBWK-05), con los señores PASCUAL FLÓREZ CABALLERO y YOLANDA FLÓREZ PABÓN, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, en los municipios de CUCUTA y SAN CAYETANO Departamento de NORTE DE SANTANDER, por el término de VEINTE (20) AÑOS en un área de 128 HECTÁREAS y 3.100 METROS CUADRADOS. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de enero de 2002.

Por medio de la Resolución N° 0084 del 23 de febrero de 2006, se otorgó licencia ambiental a los señores PASCUAL FLOREZ CABALLERO y YOLANDA FLOREZ PABÓN, por cinco (5) años, contados a partir de su notificación, la cual ocurrió el 03 de marzo de 2006.

Mediante concepto técnico N° 013-06 del 12 de junio de 2006, se APROBÓ el Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

Mediante Resolución N° 00284 del 29 de mayo de 2014, SE REVOCÓ parcialmente el acto administrativo N° 0084 del 23 de febrero de 2006, en cuanto a la vigencia de la licencia ambiental, la cual se otorgó por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación incluyendo sus prórrogas.

Por medio de la Resolución N° VCT-001748 del 20 de diciembre del 2020, se ordenó a Registro Minero Nacional la inscripción de la exclusión del señor PASCUAL FLÓLREZ CABALLERO identificado con cédula N° 1.939.741 como titular del Contrato N° HBWK-05. Acto inscrito en Registro Minero el 23 de agosto del 2021.

Mediante Resolución VSC 0297 del 26 de abril de 2022, se declaró el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia para el contrato de pequeña explotación carbonífera N° HBWK-05, allegada a través del radicado N° 20220211001610792 de 22 de diciembre del 2021.

Mediante AUTO PARCU-1121 del 06 de diciembre de 2022, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del Contrato N° HBWK-05.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05”**

Con fundamento en el artículo 307 y siguiente de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, - por medio de radicado N° 20231002571112 del 08 de agosto del 2023, la señora YOLANDA FLOREZ PABÓN en calidad de titular del contrato N° HBWK-05 (*para ese entonces*), presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por la sociedad COAL NORTE S.A.S. identificada con NIT. 901.396.126-7 Representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA VALOYES GELVES y del señor JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de Cúcuta departamento Norte de Santander.

MINA	Y NORTE	X ESTE
EL CASTILLO	7.79460246	72.558888

A través de Auto PARCU N° 0572 del 31 de agosto del 2023, notificado por estado jurídico N° 046 del 5 de septiembre del 2023, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, y **SE FIJO** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el viernes 22 de septiembre de 2023.

No obstante, lo anterior, fue necesario suspender dicha diligencia de verificación, teniendo en cuenta que se allegó a través de radicado N° 20231002635372 de 20 de septiembre del 2023, un desistimiento al Amparo administrativo por parte del titular.

Ahora bien, mediante radicado No. 20239070558482 de 06 de octubre del 2023, la titular allegó solicitud de reanudación del trámite de amparo administrativo, por tanto, a través del Auto PARCU N° 0782 de 24 de octubre de 2023, se procedió a reprogramar la diligencia citando a la partes querellante y a los querellados para el día viernes 10 de noviembre del 2023 a las 7:00 am, fijando como sitio de encuentro las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, ubicado en la calle 13 A #1E-103 barrio Caobos, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Por medio de oficios radicados No. 20239070561101 y No. 20239070561111 del 27 de octubre del 2023, se notificó a los posibles perturbadores, sociedad COAL NORTE S.A.S. identificada con NIT 901.396.126-7 Representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA VALOYES GELVES identificada con cédula de ciudadanía N° 60.372.538; así mismo, al señor JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.270.587, teniendo en cuenta que el querellante suministro la dirección de sus domicilios, de acuerdo con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

Para surtir la Notificación por edicto se comisionó a las alcaldías de Cúcuta y San Cayetano del departamento de Norte de Santander, a través de los oficios N° 20239070561131 y No. 20239070561121 del 27 de octubre del 2023, enviado por correo electrónico y certificado.

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto N° 017 del 31 de octubre del 2023, el cual fue fijado en la alcaldía de Cúcuta el siete (7) de noviembre de 2023 y desfijado el ocho (8) de noviembre de 2023, suscrito por la secretaria general; así mismo, fijado en la alcaldía de San Cayetano el primero (1) y desfijado el tres (3) de noviembre de 2023 suscrito por el secretario de Planeación, infraestructura y Tic, conforme los radicados recibidos N° 20231002732052 y No. 20231002731172, respectivamente.

El 10 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° HBWK-05 del 10 de noviembre del 2023, en el cual se constató la presencia de la señora YOLANDA FLOREZ PABON identificada con cédula de ciudadanía N° 60318281 de Cúcuta, titular minera quien manifestó estar acompañada de sus abogados e ingenieros los cuales se identificaron como Abogado Juan Camilo Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N°1090532460 con T.P. 400162, Abogado Jeison Leonardo Orduz identificado con cédula de ciudadanía N° 1092155977 con T.P. 324217, Ingeniero Juan David Golu identificado con cédula de ciudadanía N°1090178295, y Geólogo Marcelo Amado Calderón identificado con cédula de ciudadanía N° 1065811049.

Por parte de los querellados se contó con el acompañamiento de la señora MARTHA CECILIA VALOYES identificada con cédula de ciudadanía N° 60372538 representante legal de la empresa COAL NORTE S.A.S., quien manifiesta que la acompañan sus abogados e ingenieros que se identificaron como abogado

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05”**

José Ricardo Hernández identificado con cédula de ciudadanía N° 88000245 con T.P. 271700, abogado José Eliseo Valoyes identificado con cédula de ciudadanía N° 1090373426 con T.P. 271700 y asesora técnica Nancy Ramírez identificada con cédula de ciudadanía N° 27590575.

Hace presencia también a la diligencia de amparo administrativo el señor Jefferson Miguel Fernández Flórez identificado con cédula de ciudadanía N° 1090424903 quien manifiesta ser el hijo de la señora Yolanda Flórez y socio de la empresa COAL NORTE S.A.S.

Transcurrido un tiempo prudencial, no se presentó algún representante por parte del querellado, señor Jorge Eduardo Gómez Zuluaga.

Se inició el recorrido hacia el lugar de la presunta perturbación dentro del título minero N° HBWK-05, mina el Castillo, estando en el sitio se continúa con la diligencia, en el cual se procede a reconocer personería a los abogados de las dos partes. Por la titular los abogados Juan Camilo Sánchez y Jeison Leonardo Orduz por parte de Coal Norte S.A.S., los abogados José Ricardo Hernández y José Eliseo Valoyes.

Continuando con la diligencia se procede a escuchar a cada una de las partes con el fin de dirimir el asunto que nos ocupa dentro del amparo administrativo presentado por la titular del contrato N° HBWK-05.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al apoderado de la titular – Juan Camilo Sánchez, quien indicó:

*(...) que se termine la perturbación dentro del área minera por parte de la empresa Coal Norte S.A.S., teniendo en cuenta que no tienen un contrato de operación vigente ya que el contrato de operación firmado con anterioridad fue con el señor Jorge Eduardo Gómez como persona natural y no como representante de la empresa Coal Norte SAS, Además manifiestan que los operadores mineros no le permiten el ingreso al área, ni tampoco actuar como titular minera dentro del título HBWK-05, de igual forma manifiesta que la cesión de derechos que está en curso, lo hicieron de manera “fraudulenta”. (...)*

*(...) El abogado de la titular presenta a la autoridad minera documento de terminación unilateral al contrato de operación firmado con el señor Jorge Gómez teniendo en cuenta que no ha sido posible su entrega por correo certificado. (...)*

Se otorgó la palabra al apoderado de los presuntos perturbadores – José Ricardo Hernández, quien indicó:

*(...) que no es cierto que la señora Yolanda no se le permita el ingreso, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización por parte de la autoridad minera quien firmo y realizo el acompañamiento de esa visita fue la señora Yolanda, también indicaron que la tacha de la documentación de la cesión de derechos debe hacerse por vías legales.*

*Continúa el abogado José de igual forma manifestando que harán llegar a la autoridad minera todos los documentos soportes en la cual se tiene contrato de operaciones, con su adenda, garantía mobiliaria y documentos de cesión de derechos que la señora Yolanda firmo a favor de la empresa Coal Norte S.A.S.”*

La Ingeniera Nancy (por parte de COAL NORTE S.A.S.) manifiesta que:

*“si bien es cierto, no corresponde a este amparo si recuerda que la última visita de fiscalización se evidenció la presunta perturbación por un vecino y que la señora Yolanda lo conoce y que de ese amparo no se ha realizado nada al respecto.”*

Se otorgó la palabra el señor Jefferson Fernández, quien indicó:

*(...) que la señora Yolanda es socia de la empresa Coal Norte S.A.S., que “como se va a demandar ella misma si es socia de la empresa” que no es cierto que la señora Yolanda no ingresa a la mina ya que como lo indicaron los señores de Coal Norte la señora Yolanda fue quien firmo las actas de visita de fiscalización realizadas por la ANM.”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05”**

Por medio del Informe de visita técnica PARCU-0835 del 15 de noviembre del 2023, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del contrato de pequeña explotación carbonífera N° HBWK-05, en el cual se determinó lo siguiente:

(...) *Resultados de la visita*

Los datos de ubicación de la bocamina y otros aspectos relevantes sobre la visita de verificación adelantada en el área, se especifican en el cuadro N° 1.

Cuadro 1. Características principales de los datos tomados en visita técnica de verificación

Cuadro N° 1. Coordenadas de labores mineras y puntos de control correspondiente a los querellados

Id.	Mina	Coordenadas		
		Y (Norte)	X (Este)	Observaciones
1	BM (CRUZADA EL CASTILLO)	7.79460246	72.558888	La Bocamina (Cruzada) se encuentra ubicada dentro del área del Contrato de Concesión N° HBWK-05
2.	TOLVA	7.7945643	72.558782	Tolva en mampostería, con aproximadamente 7 Ton de carbón acopiadas el día de la visita.
3.	PLANTA	7.7946721	72.558636	Planta eléctrica, ubicada dentro del título HBWK-05
4.	COMPRESOR	7.79457851	72.5587843	Compresor DS285-10, ubicada dentro del título HBWK-05
5.	PULMON	7.7446112	72.5588336	Pulmón, ubicada dentro del título HBWK-05

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Como resultado de la visita de verificación realizada al área del Contrato de Concesión N° HBWK-05, en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- La visita de verificación para resolver solicitud de Amparo Administrativo al área del Contrato de Concesión N° HBWK-05 se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2023, en cumplimiento a la solicitud realizada por la señora YOLANDA FLOREZ PABON en calidad DE TITULAR, a través del oficio radicado N° 20231002571112 de fecha 08 de agosto del 2023.
- La visita de verificación se llevó a cabo por los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería: La Abogada MARIANA RODRIGUEZ y a la Ingeniera de Minas LILIAN SUSANA URBINA MEDOZA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA; con presencia de los señores YOLANDA FLORES PABON como querellante acompañada de los abogados JUAN CAMILO SANCHEZ, JEISON LEONARDO ORDUZ, y en la parte técnica el Ingeniero JUAN DAVID GOLU y por la parte querellada MARTHA CECILIA VALOYES en calidad de Representante Legal de la empresa COAL NORTE SAS, quien manifiesta que la acompañan los abogados JOSE RICARDO HERNANDEZ, JOSE ELISEO VALOYES, INGENIERA NANCY RAMIREZ Y EL SEÑOR JEFFERSON MIGUEL FERNANDEZ. No se presentó en representación del querellado JORGE EDUARDO GOMEZ persona alguna.
- Una vez realizada la visita de verificación se identificó y georreferenciaron los puntos de la posible perturbación en el área del Contrato N° HBWK-05, tomando los puntos de referencia de la bocamina cruzada (EL CASTILLO), y haciendo una inspección ocular con toma de fotografías, donde también se evidenció TOLVA EN MANPOSTERIA, EQUIPOS (PLANTA, COMPRESOR Y PULMON), igualmente se evidenció personal laborando dentro del área, de la misma manera se procede a ingresar por la bocamina Cruzada, ubicado en las coordenadas N: 7.79460246, W:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05”**

Por lo anterior, mediante Auto PARCU N° 1149 27 de diciembre de 2023, se resolvió suspender el trámite de amparo administrativo presentado por la señora YOLANDA FLOREZ PABON conforme el radicado N° 20231002571112 del 08 de agosto del 2023, reiterado con radicado N° 20239070558482 de 06 de octubre del 2023, hasta tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, se pronunciara de fondo respecto a la garantía mobiliaria, así mismo oficiar al Juzgado, con el fin de que informara el estado del trámite de la garantía mobiliaria presentado por COAL NORTE S.A.S. en contra de la señora YOLANDA FLOREZ PABON.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano Norte de Santander resolvió acceder a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la empresa COAL NORTE S.A.S, a través de apoderado judicial, contra la señora YOLANDA FLOREZ PABON.

El 01 de abril de 2024, se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional del cambio de titular del contrato en virtud de aporte N° HBWK-05 por ORDEN JUDICIAL proferida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, mediante Auto de fecha 17 de enero de 2024, a favor de COAL NORTE S.A.S.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20231002571112 del 08 de agosto del 2023, con solicitud de reanudación allegada mediante radicado N° 20239070558482 de 06 de octubre de 2023, por la señora YOLANDA FLÓREZ PABÓN en su condición de titular del contrato N° HBWK-05 (*para ese momento*), se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – que establecen:

*“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

*Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal”.*

*[Subrayado y resalto por fuera del texto original.]*

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05”**

el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las alcaldías municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en Sentencia N° T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.”*

Conforme lo anterior, se procede a revisar la existencia de hechos perturbatorios por parte de los querellados dentro del área del título minero N° HBWK-05, para lo cual es necesario traer a colación circunstancias de hecho y derecho que fueron sobrevinientes a la solicitud de amparo administrativo presentada por la entonces titular minera, y que bajo el amparo normativo tanto del decreto 2655 de 1988 como de la ley 685 de 2001 fueron susceptibles de inscripción en el registro minero nacional.

Sea lo primero remitirnos a lo ordenado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, mediante Auto de fecha 17 de enero de 2024 en el que resolvió ENTREGAR, el bien objeto de la garantía, el título minero N° 04-002-2021 con RMN HBWK-05, incluyendo los derechos de exploración y explotación, la infraestructura y las reservas que se realizan en el área, del Contrato en Virtud de Aporte anteriormente referenciado a la entidad garantizada COAL NORTE SAS, empresa querellada en el amparo administrativo.

El juzgado ofició a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a fin de inscribir o tomar nota de la decisión proferida por el despacho y realizar la debida inscripción dentro del expediente que se tenga del título minero N° 04 -002-2021 con RMN HBWK-05. La orden proferida por el despacho corresponde al proceso de Garantía Mobiliaria Rad. 54673-4089-001-2023-00077-00. La cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el 01 de abril de 2024

Ahora bien, se trata de una garantía mobiliaria, y el documento fue allegado por la inspección de policía y se radicó bajo el N° 20239070567422, el Juzgado accedió a la ejecución de la garantía mobiliaria y comisionó a la Inspección de San Cayetano para practicar la diligencia, por lo tanto, según la diligencia de aprehensión practicada, el título no está en poder de la señora YOLANDA FLOREZ PABON, y el juzgado ordena entregar a la sociedad Coal Norte SAS empresa querellada en el amparo, el título minero.

En los términos de la Ley 1676 de 2013, una garantía mobiliaria es una operación económica que sirve de caución frente a una obligación. Se constituye a través de la suscripción de un contrato de garantía, en donde el garante (el deudor) ofrece al acreedor garantizado (el fiador) un bien para asegurar el cumplimiento de una obligación.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05”**

Teniendo en cuenta que la petición es viable al tenor de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el despacho ordeno comisionar a la INSPECCION DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G.P, a quien se le otorga amplias facultades para que proceda a aprehender y dejar a disposición de este juzgado lo contenido en el título minero N° 04-002-2021 con RMN HBWK-05. Una vez retenido el mencionado título minero, se procedió por parte de ese Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada COAL NORTE S.A.S.

El juzgado promiscuo Municipal de San Cayetano Norte de Santander resolvió acceder a la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por la empresa COAL NORTE S.A.S, a través de apoderado judicial, contra la señora YOLANDA FLOREZ PABON, y entregar a la sociedad Coal Norte S.A.S. el título minero.

Ahora bien, para el caso en estudio, es menester traer a colación el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, el cual establece “(...) *En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (...)*”.

En observancia de lo dispuesto en el artículo en cita y el desarrollo cronológico de la solicitud de amparo que acá se resuelve, es preciso indicar que para la fecha de la visita, esto es, el 10 de noviembre de 2023, efectivamente se determinó que sí existía perturbación por parte de la querellada COAL NORTE S.A.S, igualmente, se informó por parte de esta última la existencia de la garantía mobiliaria, situación que llevó a esta autoridad a suspender el trámite de amparo administrativo, hasta que la autoridad judicial correspondiente adoptara las decisiones que en derecho correspondían.

Está aclaración es pertinente realizarla pues efectivamente para la fecha de los hechos señalados en la solicitud de amparo administrativo como en la visita de verificación, la empresa COAL NORTE S.A.S no contaba con un título minero vigente, sin embargo, dada la particularidad de la situación jurídica y una vez surtidas todas las etapas procesales se logra establecer que para el momento de resolver la solicitud de amparo administrativo la sociedad COAL NORTE S.A.S es titular minera en atención a las órdenes dadas por el juzgado y la respectiva anotación realizada en el Registro Minero Nacional el 01 de abril de 2024 donde se cambió el titular minero y quedó como único beneficiario de la concesión HBWK-05 la sociedad querellada.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la empresa querellada COAL NORTE S.A.S, es el legítimo titular minero dentro del contrato N° HBWK-05, lo que legitima las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando. Por ello no es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado.

Por lo expuesto previamente, la solicitud del amparo administrativo solicitado por la señora YOLANDA FLOREZ PABON, quien al momento de la solicitud ostentaba la calidad titular del contrato N° HBWK-05, en contra de la empresa COAL NORTE S.A.S. identificada con NIT 901.396.126-7 Representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA VALOYES GELVES, conforme a lo ordenado por el juzgado promiscuo Municipal de San Cayetano Norte de Santander, se establece que no existe perturbación por parte la empresa en mención. Con respecto al señor JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.270.587 no se concederá amparo administrativo ya que en el Informe de visita técnica PARCU-0835 del 15 de noviembre del 2023, no se evidencio ninguna actividad realizada por el querellado en el área del título bajo estudio.

Considerando lo anterior, se procede a negar por improcedente el amparo administrativo en estudio, considerando que con ocasión a la cesión de derechos inscrita en Registro Minero Nacional-RMN el 01 de abril de 2024 a favor de COAL NORTE S.A.S., el antes querellado hoy funge como titular.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA N° HBWK-05"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el Amparo Administrativo solicitado por la señora YOLANDA FLOREZ PABON, en contra de la sociedad CARBON NORTE S.A.S ahora COAL NORTE S.A.S. titular del contrato de concesión N° HBWK-05, identificada con NIT 901.396.126-7, Representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA VALOYES GELVES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a:

- La sociedad CARBON NORTE S.A.S ahora COAL NORTE S.A.S. titular del contrato de concesión N° HBWK-05 identificada con NIT 901.396.126-7, Representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA VALOYES GELVES identificada con cédula de ciudadanía N° 60.372.538, a través de sus apoderados los Doctores JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 88000245 y Tarjeta profesional N° 271700 y JOSÉ ELISEO VALOYES identificado con cédula de ciudadanía N° 1090373426 y Tarjeta profesional N° 271700, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.
- Así mismo, notificar al señor JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.270.587, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.
- La señora YOLANDA FLOREZ PABON identificada con cédula de ciudadanía N° 60318281, a través de sus apoderados los Doctores JUAN CAMILO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1090532460 y Tarjeta profesional N° 400162, y JEISON LEONARDO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1092155977 y Tarjeta profesional N° 324217, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**

Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Ariadna Andrea Sánchez Contreras/ Abogada PARCU*  
Aprobó: *Lilian Susana Urbina Mendoza / Coordinadora PARCU*  
Vo.Bo. *Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte*  
Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*  
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada GSC*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**  
Nit: 900.500.018-2

20 SEP 2024

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida calle 26 No 59-51 Edificio Argos  
Bogotá, D.C. Colombia  
Recibido: CCCCO

		Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/>			
Nit: 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Cr 29 # 77 - 32 Bta.   Tel: 7560245		*130038924243*			
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA		Fecha de Imp: 20-09-2024 Fecha Admisión: 20 09 2024 Valor del Servicio:		Peso: 1 Zona:	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:		Unidades:      Manif Padre:      Manif Men:	
Destinatario: JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA NOTIFICACION POR AVISO EXP ... CALLE 14 NORTE N° 16 ESTE - 26 CONJUNTO VILLAS DE ALCALA A, CASA B6 Tel. 3138421761 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER		Referencia: 20249070601361		<b>DEVOLUCIÓN</b> <b>PRINTING DELIVERY S.A.</b> Nombre Sello: <b>NIT: 900.052.755-1</b>	
Observaciones: DOCUMENTOS 11 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM		Inciden: Entrega No Existe Dir. Incompleta Traslado Des. Documentado Rehusado No Resido Otros		C.C. o Nit      Fecha 30/09/2024	
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co					

		Mensajería <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/>			
Nit: 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Cr 29 # 77 - 32 Bta.   Tel: 7560245		*130038924243*			
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA		Fecha de Imp: 20-09-2024 Fecha Admisión: 20 09 2024 Valor del Servicio:		Peso: 1 Zona:	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: CUCUTA NORTE DE SANTANDER		Valor Declarado: \$ 10,000.00 Valor Recaudado:		Unidades:      Manif Padre:      Manif Men:	
Destinatario: JORGE EDUARDO GOMEZ ZULUAGA NOTIFICACION POR AVISO EXP ... CALLE 14 NORTE N° 16 ESTE - 26 CONJUNTO VILLAS DE ALCALA A, CASA B6 Tel. 3138421761 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER		Referencia: 20249070601361		<b>DEVOLUCIÓN</b> <b>PRINTING DELIVERY S.A.</b> Nombre Sello: <b>NIT: 900.052.755-1</b>	
Observaciones: DOCUMENTOS 11 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM		Inciden: Entrega No Existe Dir. Incompleta Traslado Des. Documentado Rehusado No Resido Otros		C.C. o Nit      Fecha 30/09/2024	
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co					